Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico

Neiva, 27 de mayo 2026.

Ofertante;
BAHENA J&D CONSTRUCCIONES SAS

ASUNTO: ANÁLISIS DE POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO DE OFERTA PRESENTADA POR BAHENA J&D CONSTRUCCIONES SAS

Cordial saludo,

1. Análisis de posible precio artificialmente bajo

La Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, indica que su propósito es identificar las características de este tipo de ofertas, y después se señalan las consecuencias para la ejecución del contrato, cuando la oferta tiene «precios artificialmente bajos», como sobrecostos y distorsiones del mercado. Sobre las causas, se indica que puede ser el desconocimiento o que se busca afectar la competencia y la participación de otros proponentes. Con lo anterior, se observa que la Guía se dirige a las ofertas en general, cuyo análisis permitirá identificar las que tengan precios que parecen artificialmente bajos, es decir, que se debe incluir en la identificación a todas las ofertas del procedimiento y no a algunas en particular, ya que sin ese análisis general no se pueden separar las que ofrecen «precios artificialmente bajos» de las que no, más aún cuando la libre competencia en el procedimiento depende de todas las ofertas, y su afectación tiene incidencia en las mismas que pueden resultar perdedoras de forma injustificada; pero esta conclusión preliminar debe ser comprobada con los elementos que continúa señalando la Guía.

Para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos:

i) el promedio del valor de las ofertas

ii) la mediana del valor las ofertas

iii) la desviación estándar del valor de las ofertas

iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas

v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas

vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato

vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación.

De acuerdo con la metodología definida por Colombia Compra Eficiente, cuando en un proceso de selección se reciben más de cinco (5) ofertas, la entidad estatal debe aplicar la metodología relativa para identificar posibles precios artificialmente bajos. Esta metodología consiste en:

PÚBLICA

1. Tomar el conjunto de ofertas válidas a evaluar.
2. Calcular la mediana del valor de las ofertas.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable, aplicando la fórmula: Valor Mínimo Aceptable=Mediana−Desviación Estándar Valor Mínimo Aceptable=Mediana−Desviación Estándar
5. Identificar como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas cuyo valor esté por debajo del valor mínimo aceptable.

Aplicando esta metodología al presente proceso, se establece que el valor mínimo aceptable es de **$ $ 129.998.516,34.** Por lo tanto, se debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas se encuentren por debajo de dicho umbral.

En consecuencia, las siguientes propuestas presentadas se encuentran por debajo del valor mínimo aceptable, configurando una situación de posible precio artificialmente bajo:

INCURSOS EN POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO		
ORDEN DE EVALUACIÓN	**PROPONENTE**	**CORRECCIÓN ARITMÉTICA**
1	MTG INGENIERIA	$116.171.500,00
2	BAHENA J&D CONSTRUCCIONES SAS	$120.278.427,00

Que el proponente BAHENA J&D CONSTRUCCIONES SAS, se encuentra por debajo del mismo, quien en ejercicio de su derecho a aclarar y sustentar las razones de los precios ofertados exponen los siguientes argumentos:

La fundamentación general de los precios ofertados se sustenta en que su propuesta económica ha sido estructurada a partir de un análisis detallado de costos reales de ejecución, sustentado en condiciones propias de operación que les permite optimizar recursos sin comprometer la calidad, el cumplimiento técnico ni la estabilidad del contrato.

En cuanto a los aspectos económicos que permiten la competitividad de los precios, el oferente dispone de un inventario de materiales en cuanto a varios de los insumos requeridos, particularmente para el ítem de cerramiento metálico (malla expander y consumibles) lo cual reduce considerablemente los costos de adquisición inmediata a precios de mercado actual, transporte, intermediación y variaciones por inflación.

Asimismo, la experiencia directa de la empresa en proyectos similares mediante seguimiento continuo a cuadrillas de trabajo, por lo tanto, los costos de mano de obra reflejan eficiencia operativa comprobada.

Adicionalmente, se cuenta con la disponibilidad de equipos y herramientas propias que contribuye a la reducción de costos de alquiler y movilización.

PÚBLICA

A ello se suma que todo el modelo de eficiencia operativa y logística se ha estructurado cuidadosamente para mantener intactos los porcentajes exigidos de administración en un 15% y una utilidad esperada del 4% para el presente proyecto, demostrando que la rebaja en los costos directos no sacrifica el margen de ganancia de la empresa ni los gastos administrativos necesarios para el buen desarrollo de la obra.

En conclusión, el oferente aclara que los precios ofertados no corresponden a valores artificialmente bajos, sino a una estructura de costos eficiente, soportada en condiciones reales de operación, experiencia técnica y disponibilidad de recursos. Su propuesta es plenamente viable, ejecutable y garantiza el cumplimiento integral del objeto contractual en términos de calidad, plazo y costo.

ANALISIS DE LA ENTIDAD

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila, en ejercicio de sus competencias legales y conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, procede a efectuar el análisis jurídico correspondiente respecto de la presunta configuración de una oferta con precio artificialmente bajo dentro del proceso de mínima cuantía No. MC0052026HUI, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Recibidas las explicaciones, corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar motivadamente si la oferta debe ser rechazada o si puede continuar en el proceso de evaluación.

En desarrollo de esta disposición, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación", sugiere una metodología estadística para identificar la posible ocurrencia de precios artificialmente bajos cuando se presentan más de cinco (5) ofertas, consistente en:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana o, dependiendo de la dispersión, el promedio del valor de cada oferta o de cada ítem.
3. Determinar la desviación estándar del conjunto.
4. Establecer el valor mínimo aceptable conforme a los parámetros definidos por la entidad.

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 4 de junio de 2008, Exp. 17.783, con ponencia de la Magistrada Miriam Guerrero de Escobar, definió el precio artificialmente bajo como:

"Aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, y que no encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que no puede ser justificado"

Es importante advertir, dicho lo siguiente por la Jurisprudencia Nacional en materia de contratación pública que no siempre la propuesta que presente el menor precio **es acreedora de manera automática de la adjudicación del proceso de selección y más cuando se advierte que la propuesta puede adolecer de precios artificialmente bajos, entendiéndose este como aquel que resulta artificioso o falso,**

disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el proceso de selección.

En observancia del principio de selección objetiva, el cual debe interpretarse de manera armónica y sistemática con los demás principios que orientan la contratación estatal particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad e igualdad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila se encuentra plenamente facultado para efectuar un examen integral y detallado de las propuestas presentadas, realizar su comparación objetiva, verificar su correspondencia con los precios del mercado y contrastarlas con el estudio previo que sirvió de fundamento para la determinación del presupuesto oficial.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la selección de la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento efectivo de los fines misionales de la entidad, no desde una perspectiva meramente cuantitativa del menor precio, sino desde un análisis cualitativo que asegure la idoneidad, viabilidad y sostenibilidad de la propuesta.

En ejercicio de dicha competencia, cuando la Entidad advierta que alguna o algunas ofertas presentan desviaciones sustanciales frente al presupuesto oficial o frente a los precios de mercado ya sea por encima o por debajo de estos, podrá proceder a su rechazo o descalificación, siempre que dicha determinación se encuentre debidamente motivada y fundada en criterios objetivos previamente establecidos en la ley o se deriven del incumplimiento de los requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referente a la futura contratación que sean necesarios para comparación de las propuestas.

Tal facultad no constituye una actuación arbitraria ni lesiva del ordenamiento jurídico, sino una manifestación legítima del deber de garantizar la legalidad, la transparencia y la correcta ejecución del contrato. En todo caso, el rechazo o descalificación deberá sustentarse en causales expresamente previstas o derivarse del incumplimiento de requisitos habilitantes, de la inobservancia de condiciones sustanciales de la propuesta o de la omisión de documentos indispensables para su evaluación y comparación objetiva.

En este contexto, y en aplicación del principio de responsabilidad, las ofertas deben guardar razonable proporcionalidad entre el valor propuesto y el alcance del objeto contractual. Un precio carente de sustento técnico y económico puede generar una evidente desarticulación entre el objeto contratado y su valor real, comprometiendo la adecuada ejecución del contrato y exponiendo a la administración a riesgos de incumplimiento, desequilibrio económico, imprevisión, lesión o abuso del derecho, situaciones que la actividad contractual está llamada a prevenir en protección del interés general.

De acuerdo con la respuesta dada por el proponente al requerimiento efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar de evaluación, publicado el día 21 de mayo 2026 en el SECOP II, el proponente BAHENA J&D CONSTRUCCIONES SAS expone los argumentos que considera se debe tener en cuenta para considerar que la propuesta económica presentada para el proceso de mínima cuantía N° MC0052026HUI cumple, indicando lo siguiente:

PÚBLICA

En atención al requerimiento efectuado por el comité evaluador respecto de la presunción de precios artificialmente bajos identificada en la propuesta presentada por BAHENA J&D CONSTRUCCIONES S.A.S., se procedió a revisar integralmente la justificación allegada por el proponente, así como los soportes técnicos, económicos y operativos aportados para sustentar la viabilidad de la oferta económica presentada dentro del proceso de selección.

Una vez analizada la información suministrada, se encuentra que el proponente aportó elementos suficientes, objetivos y verificables que permiten desvirtuar la presunción inicialmente advertida, evidenciándose que los precios ofertados obedecen a condiciones reales de operación, capacidad logística y eficiencia técnica propia de la empresa, y no a una subestimación irrazonable de costos o a una afectación de la calidad del objeto contractual.

En particular, la Entidad verificó que el oferente allegó:

- Análisis de Precios Unitarios (APU) detallados para los ítems representativos del presupuesto.
- Justificación técnica de rendimientos de mano de obra y optimización operativa.
- Soportes relacionados con disponibilidad de equipos y herramientas propias.
- Certificación de inventario suscrita por contadora pública, donde se acredita la existencia física y disponibilidad de materiales relevantes para la ejecución del proyecto.

Frente a este último aspecto, la certificación aportada acredita la existencia en inventario de materiales como malla expander IMT 4,5 mm, ángulo metálico, soldadura y anticorrosivo, en cantidades suficientes para atender la ejecución contractual, circunstancia que razonablemente impacta la disminución de costos asociados a adquisición inmediata, intermediación, transporte y fluctuaciones del mercado.

De igual forma, la justificación presentada evidencia que la estructura económica de la oferta contempla los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo administración, imprevistos, utilidad e IVA sobre la utilidad, manteniendo márgenes operativos que permiten inferir la sostenibilidad financiera de la propuesta.

Así mismo, no se evidenció omisión de componentes técnicos esenciales, disminución de especificaciones de calidad, desconocimiento de obligaciones laborales, ni incumplimiento de condiciones mínimas exigidas por la Entidad.

En consecuencia, consideramos que la explicación y documentación allegada por BAHENA J&D CONSTRUCCIONES S.A.S. resulta suficiente para desconfigurar la presunción de precios artificialmente bajos inicialmente identificada, toda vez que los valores ofertados encuentran soporte en condiciones objetivas de mercado, disponibilidad de recursos propios, capacidad operativa y estrategias de optimización debidamente sustentadas.

Por lo anterior, la propuesta económica presentada por el proponente se considera viable técnica y financieramente, razón por la cual el comité evaluador acepta la justificación allegada y habilita la oferta para continuar dentro del proceso de evaluación.

La Contraloría General de la República ha reiterado en sus conceptos, resoluciones y demás actuaciones administrativas la importancia de atender la jurisprudencia del Consejo de Estado, en su condición de

PÚBLICA

máximo tribunal de lo contencioso administrativo, encargado de dirimir los conflictos que surgen entre los particulares y la administración, así como aquellos que se presentan entre entidades públicas.

En materia de ofertas artificialmente bajas, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia del 4 de junio de 2008, expediente 17.783, con ponencia de la Magistrada Myriam Guerrero de Escobar, precisó:

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993."

En consecuencia, la determinación de un precio artificialmente bajo exige un análisis comparativo serio y objetivo frente a los precios del mercado y frente al presupuesto oficial previamente estructurado con fundamento en estudios técnicos suficientes, constituyéndose estos en parámetros legítimos y obligatorios para la evaluación económica de las propuestas.

Es de precisar que el ICBF regional Huila, fijo el presupuesto oficial para el desarrollo del proyecto, no lo hizo al azar, puesto que realizo el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, con lo que se constituyó la base del presupuesto oficial.

La propuesta de BAHENA J&D CONSTRUCCIONES SAS, debe habilitarse debido a que presenta soportes documentales idóneos y completos que le permiten superar la presunción de precio artificiosamente bajo.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. **El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar**.

En este orden de ideas y en virtud del mandato constitucional de la libre competencia económica, y la consideración de que cada Proceso de Contratación es un mercado particular, con diferentes características de la competencia, cuyos elementos específicos son la base para realizar el análisis de ofertas artificialmente bajas, y en consideración al análisis adelantado por el grupo administrativo del ICBF se muestra que el precio ofertado por el proponente BAHENA J&D CONSTRUCCIONES SAS tiene sustento factico de acuerdo a los documentos allegados; y con los cuáles dan evidencia de que su oferta no pondría en riesgo el cumplimiento del contrato.

En aplicación del debido proceso y de conformidad con las reglas establecidas en la invitación pública, se concedió el traslado correspondiente para que el oferente justificara técnicamente los valores ofertados.
Segun el "(…) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala: 6.º Los contratistas **responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas** y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada.

De conformidad con lo expuesto, la configuración de un precio artificialmente bajo debe conducir al rechazo de la oferta cuando el proponente no logra desvirtuar, de manera objetiva y suficiente, la presunción que recae sobre ella. En efecto, si el precio ofrecido es debidamente justificado con soportes técnicos, financieros y comerciales idóneos, dejaría de tener tal connotación.

En atención a los argumentos previamente desarrollados, y en aplicación de los principios de economía, transparencia y, de manera especial, del deber de selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila concluye que las aclaraciones presentadas por el proponente resultan satisfactorias y suficientes para garantizar la viabilidad técnica, financiera y la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato., En consecuencia, y en salvaguarda del interés público, se impone la adopción de la decisión correspondiente conforme a las reglas previamente establecidas en el proceso de selección.

OSCAR ALEJANDRO WALTERO REYES
Coordinador Grupo Administrativo y de Talento Humano

Reviso componte jurídico: LINA SEGURA GOMEZ– Contratista Grupo Administrativo LINA SEGURA GOMEZ

Reviso componente ingeniería civil: ORLANDO GUTIERREZ GOMEZ- Contratista- Ingeniero civil